

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO**

**de Gracia y Justicia**

**CODIGO CIVIL**

(Continuación)

Art. 328. No será necesaria la presentación del recién nacido al funcionario encargado del Registro para la inscripción del nacimiento, bastando la declaración de la persona obligada á hacerla. Esta declaración comprenderá todas las circunstancias exigidas por la ley, y será firmada por su autor, ó por dos testigos á su ruego, si no pudiese firmar.

Art. 329. En los matrimonios canónicos será obligación de los contrayentes facilitar al funcionario representante del Estado que asista á su celebración todos los datos necesarios para su inscripción en el Registro civil exceptuándose los relativos á

las amonestaciones, los impedimentos y su dispensa, los cuales no se harán constar en las inscripciones.

Art. 330. No tendrán efecto alguno legal las naturalizaciones, mientras no aparezcan inscritas en el Registro, cual quiera que sea la prueba con que se acrediten y la fecha en que hubiesen sido concedidas.

Art. 331. Los Jueces municipales y los de primera instancia, en su caso, podrán corregir las infracciones de lo dispuesto sobre el Registro civil, que no constituyen delito ó falta, con multa de 20 á 100 pesetas.

Art. 332. Continuará rigiendo la ley de 17 de Junio de 1870, en cuando no fuere modificada por los artículos precedentes.

**LIBRO SEGUNDO**

**DE LOS BIENES, DE LA PROPIEDAD Y DE SUS MODIFICACIONES**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA CLASIFICACION DE LOS BIENES**

Disposición preliminar.

Art. 333. Todas las cosas que son ó pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles ó inmuebles.

**CAPITULO PRIMERO**

*De los bienes inmuebles.*

Art. 334. Son bienes inmuebles;

1.º Las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género adheridas al suelo.

2.º Los árboles y plantas y los frutos pendientes, mientras estuvieren unidos á la tierra ó formaren parte integrante de un inmueble.

3.º Todo lo que esté unido á un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de materia ó deterioro del objeto.

4.º Las estatuas, relieves, pinturas ú otros objetos de uso ú ornamentación, colocados en edificios ó heredades por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo.

5.º Las máquinas, vasos, instrumentos ó utensilios destinados por el propietario de la finca á la industria ó explotación que se realice en un edificio ó heredad, y que directamente concurren á satisfacer la necesidad de la explotación misma.

6.º Los viveros de animales, palomares, colmenas, estanques de peces ó criaderos análogos, cuando el propietario los haya colocado ó los conserve con el propósito de mantenerlos unidos á la finca, y formando parte de ella de un modo permanente.

7.º Los abonos destinados al cultivo de una heredad que

estén en las tierras donde hayan de utilizarse.

8.º Las minas, canteras y escoriales, mientras su materia permanece unida al yacimiento, y las aguas vivas ó estancadas.

9.º Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones á permanecer en un punto fijo de un río, lago ó costa.

10. Las servidumbres y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles.

**CAPITULO II.**

*De los bienes muebles.*

Art. 335. Se reputan bienes muebles los susceptibles de apropiación comprendidos en el capítulo anterior, y en general todos los que pueden transportarse ó ser transportados de un punto á otro sin quebrantar para ello su unión con una cosa inmueble.

Art. 336. Tienen también la consideración de cosas muebles las rentas ó pensiones, sean vitalicias ó hereditarias, afectas á una persona ó familia, siempre que no graven con carga real una cosa inmueble; los oficios enajenados, las concesiones administrativas de obras y servicios y los títulos ó valores de préstamos hipotecarios.

Art. 337. Los bienes muebles fungibles ó no fungibles: A la primera especie perte-



necen aquellos de que no pueden hacerse el uso adecuado á su naturaleza sin que se consuman; á la segunda especie corresponden los demás.

CAPITULO III

De los bienes según las personas á que pertenecen

Art. 338. Los bienes son de dominio público ó de propiedad privada.

Art. 339. Son bienes de dominio público los caminos, riberas, puertos, playas, raudales, ensenadas y costas, ríos y torrentes, minas, muros y fortalezas y otros análogos que están destinados á servicios ó usos de carácter general.

Art. 340. Todos los demás bienes pertenecientes al Estado tienen el carácter de propiedad privada.

Art. 341. Los bienes de dominio público, cuando dejan de estar destinados al uso general ó á las necesidades de la defensa del territorio, pasan á formar parte de los bienes de propiedad particular que se establecen en este Código.

Art. 343. Los bienes de las provincias y de los pueblos se dividen en bienes de uso público y bienes patrimoniales.

Art. 344. Son bienes de uso público los caminos, calles, paseos y obras públicas de uso general. Todos los demás bienes son patrimoniales y se registrarán por las disposiciones de este Código, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

Art. 345. Son bienes de propiedad privada, además de los patrimoniales del Estado, de la Provincia y del Municipio los pertenecientes á particulares, individual ó colectivamente.

(Continuará)

Gobierno Civil.

Circular.

Núm. 49.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia ci-

vil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que abajo se mencionan, fugados de la cárcel de Vigo (Pontevedra) la noche del seis del actual, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas de los presos

Manuel Castro Figueroa, de 18 años, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz y estatura regular, viste pantalón, chaleco negros, sombrero color café y botines de becerro. Alberto Alonso (a) buro, pequeño, de 16 años, pelo cejas y ojos castaños, nariz larga, orejas grandes, color moreno, viste pantalón viejo de tela, chaleco oscuro, gaban largo viejo, lleva gorra y va descalzo.

Logroño 14 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino, FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO

Diputación provincial.

Sesión de 2 de Abril de 1888

En la ciudad de Logroño, á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las doce de la mañana se reunieron en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación, bajo la presidencia del Ilmo. señor Gobernador civil los señores diputados que á continuación se expresan:

Diputados

- García. Fernández Bazán. Merino. Reyna. Govantes. Redal. Ureia. Arnedo. Aragón. Sanz. Argáiz. Araoz. Sáenz Díez.

Secretarios

- Alonso. Zapatero.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor presidente declaró abiertas, en nombre del Gobierno de S. M., las sesiones ordinarias correspondientes al segundo período del año económico de 1887 88.

Se dió lectura á la Memoria que presenta la Comisión provincial en cumplimiento de lo que previene la disposición 2ª, art. 98 de la ley orgánica.

El Sr. Fernández Bazán hace presente que en la Memoria que acaba de leerse están indicados todos los asuntos que la Comi-

sión provincial ha tenido que resolver, y espera merezcan la aprobación de la Diputación.

Llama la atención sobre que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia han entregado á los cobradores de contribuciones el importe de las atenciones de 2ª enseñanza; éstos las han pagado á la Delegación de Hacienda Pública recogiendo sus cartas de pago, y á los Municipios se les han facilitado certificaciones del ingreso; que la Contaduría de fondos provinciales no admite el abono, porque, según la Ley de presupuestos del Estado, deben presentar los pueblos las cartas de pago á la Diputación. Que se han hecho algunas gestiones cerca del delegado de Hacienda para que consulte á la Dirección, conviniendo que la Diputación tome alguna resolución.

El Sr. Merino manifestó que la observación hecha por el señor Ferrández Bazán constará en expediente, y que, puesto al despacho, y previo dictamen de la Comisión respectiva, la Corporación adoptará el acuerdo que proceda.

Hizo presente que, habiendo ocurrido recientemente el fallecimiento de D. Miguel de Pujadas, muy estimado compañero de diputación, proponía se acordase el profundo dolor que todos los señores diputados han demostrado al enterarse de tan infausto acontecimiento, y que se haga saber este acuerdo á la familia del finado.

Sin más discusión se aprobó la proposición del Sr. Merino.

El Sr. Redal dijo que había visto con satisfacción lo que la Memoria indicaba del buen comportamiento observado por los empleados; pero que el de alguno no le satisface, puesto que el capellán de la Casa de Beneficencia no ha sido tan correcto como era de esperar, habiendo dado lugar á que la Comisión provincial le amonestase.

Manifiesta que las gestiones practicadas por la Comisión provincial al indicarse el proyecto de continuación del ferrocarril de Torralba á Soria á empalmar con el de Tudela á Bilbao para que éste se hiciese en Logroño, no le parecía bien, puesto que la Comisión, representando los intereses todos de la provincia, debiera haberse limitado á gestionar la construcción de la vía en dirección á la provincia sin designar el puesto de empalme, dejándolo á la iniciativa del cuerpo facultativo, y que más bien estas gestiones han debido de hacerse por la Diputación.

El Sr. Fernández Bazán dijo que lo consignado en la Memoria se refería á los empleados de la casa, no á los religiosos, y que si el Sr. Redal había tenido noticia de alguna pequeña queja respecto á la conducta del empleado aludido, no era de gravedad; pero que sin embargo, la Comisión resolvió amonestarle privadamente, y habiéndole hecho las observaciones oportunas, el interesado se excusó apoyándose en la ignorancia é imprevisión, prometiendo su enmienda y que procuraría en lo sucesivo ser sumamente correcto sin dar lugar á más reprensiones; expli-

caciones por las que la Comisión se dió por satisfecha.

Que efectivamente, las gestiones para el empalme del ferrocarril de Soria, si bien se designaba á Logroño, obedeció á que, como capital de la provincia y punto céntrico, se señalaba así más determinadamente á ésta sin que tuviera otro objeto, y que en virtud de éstas, dirigidas también al señor presidente del Consejo de Ministros, señores senadores y diputados por la provincia, han contestado en términos satisfactorios, y que llegado el caso se indicaría lo que debía de hacerse.

El Sr. García se levantó para manifestar que no era de actualidad la discusión del asunto en la sesión inaugural; que lo que procedía era dejar sobre la mesa la Memoria que se acababa de leer á disposición de los señores diputados, á fin de que la examinen con más detenimiento y expongan sobre ella lo que hubieren por conveniente, ó bien nombrar una comisión especial para que emita dictamen.

El señor presidente, atendiendo á la petición del señor diputado que acababa de hacer uso de la palabra, invitó á los señores diputados á que nombrasen la comisión especial encargada de dar dictamen sobre la Memoria.

Inmediatamente, y por aclamación, fueron nombrados los Sres. D. Simón Sáenz Díez, don Emilio Redal, D. Juan Manuel Zapatero y D. Cesar Reyna.

Se acordó celebrar en el presente período sesiones.

El señor presidente levantó la sesión señalando para la celebración de la sucesiva mañana á las cinco de la tarde.—El Gobernador presidente, Ricardo Ayuso.—El diputado secretario, Juan Manuel Zapatero.—El diputado secretario, Domingo Guzman Alonso.

Comisión provincial

Circular

Núm. 50.

Teniendo noticia esta Corporación de que en algunos pueblos de la provincia se ha presentado la epidemia variolosa, y deseando facilitarles los medios más adecuados y eficaces que la ciencia reconoce para combatir la enfermedad de que se trata, la Comisión provincial, de acuerdo con el Instituto de vacunación de esta capital, ha dispuesto dirigirse, como lo hace por la presente circular, á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, invitándoles á que cuando las respectivas juntas locales de Sanidad lo juzguen conveniente por la presentación de la epidemia ó por temores fundados de que pueda presentarse, acudan á esta Corporación, la cual les proporcionará terneras vacunadas por el citado Instituto con las que podrán proceder á la



inoculación gratuita del vecindario pobre en las mejores condiciones por la calidad y cantidad del fluido vacuno de que las mencionadas reses, que deberán presentar en el Instituto los pueblos que lo soliciten, serán portadoras.

Esta Corporación encarece á los Ayuntamientos la necesidad de atender con la preferencia que tan vital asunto, como relacionado con la salud pública, se merece, subviniendo de este modo á llenar una necesidad tan recomendada por la ciencia, y para lo cual la Comisión provincial atenta al bienestar de sus administrados está dispuesta á dar toda clase de facilidades.

Logroño 13 de Noviembre de 1888.—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
de la  
**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*Circular.*

Núm. 48.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 7 del actual, se publica el siguiente Real decreto.

«En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El concepto «aceites de todas clases», comprendido en la tarifa 1.ª del impuesto de consumos adjunta á la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, á que hace referencia el párrafo quinto de su art. 10, se considerará redactado en los términos siguientes:

ESPECIES	UNIDAD	BASES DE POBLACION					
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
Aceites de todas clases	Kilogramo.	0.08	0.09	0.10	0.11	0.12	0.13

Artículo 2.º Interin se da cuenta á

las Cortes de este decreto, continuará llevándose cuenta de las introducciones de aceite en la forma que determina la orden de 7 de Agosto último.

Artículo 3.º El Gobierno dar cuenta á las Cortes de las disposiciones de este Decreto.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Hacienda,

**Joaquín López Puigcerver**

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que, durante el actual año económico realizan el impuesto de consumos por Administración directa ó por arriendo, á fin de que los segundos lo hagan á su vez á los arrendatarios del impuesto para que el preinserto Real decreto se cumpla exactamente, advirtiéndoles que la orden de 7 de Agosto último que se cita en el artículo 2.º, fué publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 20 de Agosto de este año.

De quedar enterados de la presente los Ayuntamientos á quienes afecta, y de haberlo hecho saber á los respectivos arrendatarios, darán aviso á esta Delegación de Hacienda sin demora alguna.

Logroño 12 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles,

**EDICTO**

**DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS**

*(Continuación)*

De Andrés Gonzalo Sierra. Una heredad en Valdeguinea, cuyo número de orden es el 887, débito por recargos y costas 91 céntimos: linda S. Florencio Monforte, C. y N. llecos y O. Pedro Regalado; de cabida de dos fanegas ó sean treinta y ocho áreas y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 162 pesetas 50 céntimos.

De Aquilino Clavijo. Una heredad en Malacapa, cuyo número de orden es el 896, débito por recargos y costas 2 pesetas 13 céntimos: linda O. José Bueno, P. Pedro Clavijo, M. Celedonio Barco y N. camino; de cabida de 6 celemines ó sean nueve áreas y cincuenta centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 250 pesetas.

De Aquilino Orbina. Una cuarta parte de casa plaza del Colegio, núm. 6, cuyo número de orden es el 897, débito por recargos y costas 17 pesetas 74 céntimos: linda derecha, Florentino Lorza, izquierda, Juan Domingo Santa Cruz, y espalda, herederos de Tomás Castro, y deducida su valoración por cargas en 1.720 pesetas.

De Bonifacio Sánchez. Una cuarta parte de casa, plaza del Colegio, núm. 6, cuyo número de orden es el 902, débito por recargos y costas 17 pesetas 75 céntimos, cuyos linderos se expresan ante-

riormente, y deducida su valoración por cargas en 1.720 pesetas.

Capellanía de Ignacio Reyna. Una heredad con olivos en Valdelanas, cuyo número de orden es el 906, débito por recargos y costas 22 pesetas y 22 céntimos: linda O. heredad de Bernardino Ana, P. y M. Felipe de la Mata y N. camino del Moro; de cabida de diez fanegas ó sean una hectárea 90 áreas y 18 centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 5.275 pesetas.

De Celedonio Berceo. Una arboleda en Malacapa, cuyo número de orden es el 914, débito por recargos y costas 3 pesetas 80 céntimos: linda O. Jacinto Blanco, P. Luis Clavijo y N. Jacinto Blanco; de cabida de un celemin ó sea una hectárea y setenta y cuatro centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 93 pesetas y 73 céntimos.

De Claudio Belmiza. Una heredad en el Chopal, cuyo número de orden es el 915, débito por recargos y costas 15 pesetas 13 céntimos: linda O. camino de Varea, P. Manuel María García y N. Juana Crespo; de cabida de cuatro fanegas y seis celemines ó sean noventa y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 1.800 pesetas.

De Dámaso Esquide. Una heredad en las Cañas, cuyo número de orden es el 919, débito por recargos y costas 66 céntimos: linda O. y P. terrenos llecos; de cabida de una fanega ó sean diez y nueve áreas y una centiárea, y deducida su valoración por cargas en 75 pesetas.

De Esperanza Ruiz. Una heredad en Valdeparaiso, cuyo número de orden es el 928, débito por recargos y costas 2 pesetas 75 céntimos: linda O. y P. terrenos llecos; de cabida de cuatro fanegas ó sean setenta y seis áreas y siete centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 325 pesetas.

De Eusebio Díaz. Una heredad en San Quintín, cuyo número de orden es el 952, débito por recargos y costas 1 peseta 2 céntimos: linda O. Felicia San Juan, M. carretera de Viana, N. Regadera de las Cañas; de cabida de una fanega y seis celemines ó sean veintiocho áreas y cincuenta y una centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 125 pesetas.

De Francisco Medrano. Una huerta en el Mediano, cuyo número de orden es el 953, débito por recargos y costas 3 pesetas 79 céntimos: linda N. Nicolás Martínez, S. la senda, B. Justo Medrano y O. Marcial Medrano; de cabida de una fanega, 10 celemines y 2 cuartillos ó sean treinta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 3.125 pesetas.

De Francisco Ruiz Carrillo. Una viña en Cantabria, cuyo número de orden es el 955, débito por recargos y costas 7 pesetas: linda O. río de las cañas, P. Lorenzo Tamayo y N. carretera de Navarra; de cabida de cuatro fanegas ó sean setenta y seis áreas y siete centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 500 pesetas.

De Genaro Anguiano. Una viña en Valdeguinea, cuyo número de orden es el 961, débito por recargos y cargas 2 pesetas 82 céntimos: linda S. Juan Antonio Ruiz Navarro, E. Dominica Pérez y O. Silvestre Alvarez; de cabida de seis fanegas ó sean una hectárea, catorce áreas y once centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 1.550 pesetas.

De Hilario del Val. Una viña en Val-

deparaiso, cuyo número de orden es el 974, débito por recargos y costas 5 pesetas 37 céntimos: linda P. camino de Viñaspre y N. Eugenio Ibáñez; de cabida de una fanega y cuatro celemines ó sean veinticinco áreas y veintitres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 400 pesetas.

De Ignacio Nalda. Una heredad en Puente Madres, cuyo número de orden es el 978, débito por recargos y costas 2 pesetas 99 céntimos: linda O. y P. llecos; de cabida de nueve celemines ó sean catorce áreas veintisiete centiáreas, y deducida valoración por cargas en 350 pesetas.

De Ignacio Ruiz. Una heredad en Valdeguinea, cuyo número de orden es el 979, débito por recargos y costas 1 peseta 74 céntimos: linda P. Pablo Angulo, M. Salvador Asensio y N. Juan Antonio Cancio; de cabida de seis fanegas ó sean una hectárea, 14 áreas y once centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 825 pesetas.

De Ildelfonso Sáenz de Moreda. Una heredad en las Cañas, cuyo número de orden es el 981, débito por recargos y costas 4 pesetas 85 céntimos: linda O. Valentín Aragon, P. Pascual Val, M. Manuel de la Concha y N. José Gallego; de cabida de tres fanegas y diez celemines ó sean setenta y dos áreas y noventa y una centiáreas, y deducida su valoración por cargas, en 575 pesetas.

De Jacinto Biasco. Una viña en Cues-tasilo, cuyo número de orden es el 984, débito por recargos y costas 1 peseta 11 céntimos: linda O. y P. terrenos llecos; de cabida de una fanega y cinco celemines ó sean veintiseis áreas y veinte centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 250 pesetas.

De José Azcarate. Una heredad en Cruz chiquita, cuyo número de orden es el 988, débito por recargos y costas 4 pesetas 85 céntimos: linda O. P. río del Corbo y N. jurisdicción de Oyón; de cabida de dos fanegas ó sean cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 450 pesetas.

De José Gallego. Una heredad en Valdeparaiso, cuyo número de orden es el 993, débito por recargos y costas 14 pesetas 17 céntimos: linda O. Meritón Fernández, P. Lázaro Manso, M. río del Plano y M. dicho Melchor; de cabida de cuatro fanegas y seis celemines ó sean ochenta y cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 725 pesetas.

De José María Ruiz. Una heredad en Valdeparaiso, cuyo número de orden es el 997, débito por recargos y costas 3 pesetas 47 céntimos: linda P. José María Fernández, M. río y N. Engracia Laguna; de cabida de seis fanegas ó sean una hectárea, catorce áreas y once centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 900 pesetas.

De José Ruiz. Una viña en Valdeparaiso, cuyo número de orden es el 1001, débito por recargos y costas 3 pesetas 28 céntimos: linda O. y P. terrenos llecos; de cabida de una fanega y once celemines ó sean treinta y seis áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 625 pesetas.

*(Continuará.)*



# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.		No legítimos.			Legítimos.		No legítimos.				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
1	3	2	5	..	..	..	..	..	..	..	5	
2	1	1	2	..	..	..	..	..	..	..	2	
3	2	1	3	..	..	..	..	..	..	..	2	
4	1	1	2	..	..	..	..	..	..	..	1	
5	2	1	3	..	..	..	..	..	..	..	4	
6	2	1	3	..	..	..	..	..	..	..	4	
7	1	1	2	..	..	..	..	..	..	..	2	
8	3	2	5	..	..	..	..	..	..	..	5	
9	1	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	
10	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
TOTAL.	13	9	22	..	..	..	..	..	..	..	22	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1888, clasificadas por sexo el estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viduos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	TOTAL.	
1	..	1	..	1	..	..	..	..	1
2	1	..	..	1	..	..	..	..	1
4	1	1	..	2	..	..	..	..	2
6	1	..	..	1	..	1	..	1	2
7	..	2	1	3	..	1	..	1	3
9	1	..	..	1	1	..	..	1	1
10	1	..	..	1	..	..	..	..	1
TOTAL....	5	4	1	10	1	2	..	3	13

Logroño 11 de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

# MERINO Y COMPAÑIA,

MAYOR 30,  
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

## Anuncios particulares.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES  
DEL  
MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, ferdispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL Y SUBALTERNA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA

## LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS  
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ  
Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

de  
**Ricardo M. y Merino**

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de pa-

pel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

## LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precificado de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 8 de Noviembre de 1888

Temperatura máxima al sol.	22.6
Idem id. á la sombra.	14.2
Idem mínima al aire.	5.6
Idem id. al reflector.	3.2
ALTURA BAROMETRICA. . . . .	722.8
á las nueve de la mañana	722.5
á las tres de la tarde	NE. brisa
VIENTO. . . . .	id.
á las nueve de la mañana	Cubierta
á las tres de la tarde	id.
ESTADO DEL CIELO	11.9
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.